

ACUERDO NÚMERO 30

(11 DIC 2008)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA REGULAR Y MITIGAR
LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"**

EL CONCEJO DE SABANETA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los Artículos 1,2,79, 313 y 334 de la C.P; Decreto 2811 de 1974; Ley 9ª de 1979, Decreto 8321 de 1983; la Ley 99 de 1993; numerales 1 y 7 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993; Decreto 948 de 1995 y Leyes 232 y 675 de 1995 y 2001, respectivamente; Leyes 769 y 627 de 2002 y 2006, respectivamente; Códigos Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia.

ACUERDA:

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto regular en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, la realización de actividades o procesos cuyos niveles de emisión de ruidos, provenientes de fuentes móviles o fijas que puedan alterar u ocasionar por su intensidad y/o persistencia molestias en el ambiente y en especial causar perjuicios psicológicos o fisiológicos en la salud humana y la convivencia ciudadana.

Artículo 2º. Las actividades que produzcan contaminación por ruidos deberán ser adecuadas a los límites establecidos según el tipo de zona en la que estén localizadas, tales como: residencial, comercial, industrial, corredores múltiples, para evitar los efectos negativos, en especial en los sectores residenciales; siendo obligación de los propietarios responsables de dichas actividades, cumplir con las medidas correctivas o de prevención exigidas, en especial, en el Artículo 17 de este Acuerdo.

Artículo 3º. Las mediciones de ruidos se realizarán a través de la Secretaría de Medio Ambiente, con la orientación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona.

Parágrafo 1. Se harán las mediciones o controles de oficio en especial los fines de semana correspondientes a días festivos, Fiestas del Plátano y temporada navideña.

Parágrafo 2. La Secretaría de Salud implementará las acciones fijadas por la Resolución 8321 de 1983, en materia de protección y conservación de la salud y bienestar de las personas, por causa de la producción y la emisión de ruido.

Artículo 4º. Para controlar la contaminación generada por vehículos de tránsito terrestre, la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta realizará, por lo menos una vez al mes, jornada de medición de los niveles de ruido.

Artículo 5º. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial se abstendrá de expedir certificados de ubicación a locales comerciales e industriales que no presenten un plan de manejo ambiental adecuado de cualquier tipo de contaminación que afecte la salud, el entorno y la calidad ambiental

Artículo 6º. La Secretaría de Gobierno en un término no mayor de seis (6) meses reglamentará todas las zonas receptoras de ruido; el nivel de presión sonora permitido en dB(A) y los periodos diurnos y/o nocturnos, de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes y en el mapa de ruidos elaborado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y emitirá acto administrativo, el cual será ampliamente divulgado en un término no mayor de 30 días, mediante campañas pedagógicas y publicitarias.

Artículo 7º. La ejecución de trabajos de construcción y/o mantenimiento de obras públicas o privadas se harán en períodos diurnos de días hábiles. En ambos casos se procurará evitar las molestias a la comunidad, para lo cual deberán usarse, dentro de la gama de los equipos adecuados, aquellos cuyos niveles de ruidos sean los menores y con los que se pueda ejecutar el trabajo en el menor tiempo. En caso de ser necesario ejecutar tales labores en horas nocturnas o días festivos en el área urbana, solicitará la correspondiente autorización, ante la Secretaría de Gobierno, quien lo notificará al interesado y a la Junta de Acción Comunal del Barrio y/o sector.

Artículo 8º. Para realizar propaganda de cualquier clase en la vía pública a través de altavoces megáfonos o equipos de radio, amplificadores, se requerirá permiso

especial otorgado por la Secretaría de Gobierno, la cual además de fijar el horario correspondiente, establecerá los límites de volumen de los mismos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º de este Acuerdo.

Artículo 9º. En las vías, plazas y otros lugares públicos del Municipio, podrá interpretarse o transmitirse música, pero las autoridades municipales quedarán facultadas para ordenar la limitación en la frecuencia, duración e intensidad de la misma, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º de este Acuerdo.

Artículo 10º. Se prohíben las transmisiones sonoras o de ruidos desde el interior de cualquier recinto destinado para vivienda, establecimientos educativos o cualquier otro uso, hacia otros recintos de la misma o de otra edificación hacia el ambiente exterior, que excedan los niveles sonoros establecidos en el artículo 6º del presente Acuerdo.

Artículo 11º. No podrán circular vehículos, cuyos niveles de ruido superen lo establecido en las normas de Tránsito.

Artículo 12º. Queda prohibido utilizar los aparatos sonoros en cabalgatas y vehículos a volúmenes claramente perceptibles fuera de los mismos. Si se trata de vehículos de transporte público y/o taxis, la emisión sonora no deberá causar molestias a los usuarios, aún cuando no se perciba desde el exterior.

Parágrafo. Queda prohibida la emisión de ruidos originados por la conducción violenta de vehículos automotores, tales como aceleraciones o frenados bruscos que excedan los niveles de emisión sonora establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 13º. El voceo para ventas de artículos y servicios de cualquier índole, deberá acogerse al presente Acuerdo y/o las normas establecidas en el Código de Policía y las demás que regulen la materia.

Artículo 14º. La Policía Nacional, las autoridades de tránsito competentes, a través de su cuerpo de vigilancia, quedan facultados para impedir la circulación por las vías públicas a aquellos vehículos que no se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo.

Para tal efecto, las autoridades indicadas procederán a retirar el vehículo y ordenar el traslado a los establecimientos debidamente autorizados, y procederán a extender la correspondiente citación al responsable que comparezca ante la Secretaría de Gobierno.

Artículo 15°. La Secretaría de Gobierno iniciará de oficio por lo menos una vez al mes o por denuncia en los siguientes quince(15) días, la averiguación correspondiente que permita demostrar si en el comercio o industria, existen fuentes sonoras contaminantes del ambiente que resulten molestas o perjudiciales a la salud o tranquilidad de los vecinos de la zona, de conformidad con las previsiones del presente Acuerdo; a tales efectos, en cada caso se formará un expediente que contenga todas las actuaciones que se lleven a cabo.

Artículo 16°. La Secretaría de Gobierno o la dependencia que determine el Ejecutivo, procederán a realizar las inspecciones que fueren precedentes para verificar la fuente de emisión y establecer si ha habido violación a las normas previstas en este Acuerdo, de conformidad con las mediciones que realice la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 17°. Verificada la fuente de emisión contaminante, se le notificará a la persona natural o jurídica que resulte responsable de los hechos constitutivos de la infracción, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que promuevan y evacuen las pruebas que consideren convenientes, a través del recurso de reposición.

Vencido el término anterior, la Secretaría de Gobierno o la autoridad competente según la ley, determinarán la violación de las normas de este Acuerdo y estudiarán, en treinta (30) días calendario, el proyecto de obras para corregir la emisión causante del daño.

Parágrafo 1. En caso de no ser aprobado el proyecto se devolverá al interesado, quien tendrá quince (15) días calendario para las modificaciones exigidas. Negado nuevamente el proyecto se ordenará el cierre del establecimiento, hasta tanto sean subsanadas las causas que motivaron la apertura de la investigación, por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 2. Transcurrido el término señalado en el Artículo anterior, y aprobado el proyecto se concederá un plazo de treinta (30) días calendario para que se proceda a realizar los trabajos necesarios.

Artículo 18o.- Los ruidos generados en el interior de algún inmueble, causados por el uso de equipos de sonido, artefactos eléctricos o la realización de reparaciones, así como también los producidos por animales domésticos o cualesquiera otra actividad que cause molestias a los vecinos, están considerados como alteraciones al orden público y serán conocidos por la Secretaría de Gobierno.

Artículo 19o. Las sanciones establecidas en este Acuerdo serán las contempladas en el Código Nacional de Policía y sus decretos reglamentarios, en el Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia, Código Nacional de Tránsito y en el Código Sanitario.

Parágrafo 1. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería Municipal, será la encargada de recaudar en cada vigencia el producto de la aplicación de las sanciones, con cargo al presupuesto de ingresos del Municipio, y se destinará exclusivamente para la adquisición y mantenimiento de los equipos de medición que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Parágrafo 2. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Artículo 20º. Las sanciones establecidas en este Acuerdo serán impuestas por la autoridad competente, mediante Resolución motivada de conformidad al procedimiento contemplado en el presente Acuerdo y al cual le procede el recurso ordinario de reposición.

Artículo 21º. Las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Salud y Tránsito presentarán un informe semestral por escrito al Concejo sobre las actuaciones desarrolladas en esta materia. Lo anterior, no obsta para que en el informe de gestión anual los Secretarios de Despacho referenciados expongan sus resultados sobre este tema.

Artículo 22°. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en Sabaneta, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Presidenta


TULIO ALBERTO MEJÍA GARCÉS
Vicepresidente Primero


NANCY RAMÍREZ ZULUAGA
Vicepresidenta Segunda


JOSÉ FERNANDO FLÓREZ ÁLVAREZ
Secretario General

55

11 DIC 2008

Recibido hoy _____ de _____ del 2008
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

11 DIC 2008

Subaneta _____ del 2008
PUBLIQUESE & EJECUTESE
En doble ejemplar, uno para la Gobernación
del Departamento de _____ y otro para la recepción.

El Alcalde, 

El Secretario, 

27